

Proceso No. 50001400300520200047200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (i7) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ROBERTO MORENO QUEVEDO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. RAUL ABAD CHACON VILLANUEVA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e16e2a0c49aa6b5fb1553d7a78cd52fabd33ed0c746ba714e92691b661524c**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200053200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **NEVIO DE JESUS ECHEVERRY PUENTES**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CELSO DARIO PRIETO LOPEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0e57762caf1dd68e20d666c4c59cd98b6338bb4ed253a8f218aa11d506236a**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200054500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JOSE ALEJANDRO VARON AYALA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. ANTONIO JOSE HATAY AGUIRRE**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33a1cb1089da8809395c69602dbac7a651acfb49bf3a888ebc7d1bbaf402d1f**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200055900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Agregase la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad. En conocimiento de la parte demandante.

En cuanto fuere procedente, TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e3e4007cd2ffce9bf6667076fad1959d413c7e09a45a357cbcbce0645d3f0b**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200058000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **NILSON FABER LUCUMI**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a550aa78f41de41261955350480381aba37a9f880024cd7c993eacb1eeb4f9**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso 50001400300520200059900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del crédito perseguido dentro de las presentes diligencias por el señor RICARDO GOMEZ GUTIERREZ, comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de La Ciudad, mediante el oficio No. 0360 del 23 de junio de 2022. Ofíciase en tal sentido a la citada autoridad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49364b09f186ff073125f79dab211a48f372003be915da77b099751bbb1d35d**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200061300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, como apoderada judicial de la parte demandante. Como quiera que se allega poder, no se hace necesario exigir la remisión de la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CESAR AUGUSTO SERRATO, identificado con la C. de C. No. 86.066.158 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 252.718 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se allegue el certificado de tradición donde aparezca inscrita la medida decretada dentro de las presentes diligencias.

Agregase al expediente las copias de los oficios dispuesto en el auto admisorio de la demanda, con lo que se acredita el diligenciamiento de los mismos.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **NORMA CONSTANZA PARDO SEGOVIA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49

de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

SEÑALASE al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6e8a5a122d16057a665274ddc4c54006eb066769a704e580fa8e808d1ad41**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200063600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **FILADELFO VELASQUEZ ROBAYO**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. WILLIAM SANCHEZ TORO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34c42f586040823a642699e0f4d2fcbbe12a6284fe220f5ca3c80c14b6b2abe**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200065400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **FREDY ARVEY POBRE GUEVARA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. RAFAEL ALBERTO GARCIA NOCUA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48abf4db4b68f0573d7e91f331af941ed02e1ce8d65759d3dbbada4a17f30305**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200067900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las imágenes aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

TENGASE por cumplida la carga de que trata el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

Se agrega al expediente el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, en que da cuenta del diligenciamiento de los oficios dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Se requiere a la parte demandante a fin de que disponga lo que corresponda a fin de que se integre la litis con la demandada YASMIN CASTILLO MONTAÑA.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5772f22952891466725bc963c769f4be93b8d21281c0125c9f1b46f091279f0**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200071600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que se ha surtido el trámite del emplazamiento dispuesto en el auto que declaro abierto y radicado en este Despacho el presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce65b7aa937de3576669d4c9b4d56670f1458557a24205cb54b9d36f59501fa**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JORGE ARNOLDO MELO LEON**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4226d8778cc3d71697d63bfd9e866f2f0dd20fa0a7902c121955aa229289e02**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210009500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eb818fb52ecfa18032d9f7fd84f64e1abf78a2e36315ffdbe087de5df56076**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210011200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes en la presente acción.

SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de SILVIO ENRIQUE ALVAREZ POSADA, contra MARIA ELENA ORJUELA DE FORERO, por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c268da31af5ae3f8b11f1920b7ef0ee2962cf60cc403b75ec4ff8e73aa8980e**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210011400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, representante legal de la firma RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., en razón del ENDOSO que le fuera conferido por la sociedad ALIANZA SPG S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993a86ee095536368d9159a60b8be81cf787df4df778b376b920beade8d658d**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210013300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, a la Dra. BLANCA ESTHER LOPEZ PUENTES, identificada con la C. de C. No. 41.731.237 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 54.240 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandada e incidentante LIBIA CASTELLANOS MONTOYA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado en su oportunidad por la Dra. BLANCA ESTHER LOPEZ PUENTES, en representación de la demandada LIBIA CASTELLANOS MONTOYA, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fce706797d1e1e5637774d3f28bd7fdcf8d47f392e6a09285f2f4135edafe4**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210015400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **CAROLINA CASTILLO JIMENEZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JAIME LUIS MOROS ACOSTA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ab3b2fc2074270a1789651c11996e6b69fa123970c3326602f84a22ec8368**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210016000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5813adc9ba3998951a8ac068f6c31c1456cea4f59a991f160b4a901a6db7756**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210020800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que se ha surtido el trámite del emplazamiento dispuesto en el auto que declaro abierto y radicado en este Despacho el presente sucesorio.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.385.119 de Puerto López (Meta), y la T. P. No. 331.353 del C.S.J., en su calidad de representante legal de la persona jurídica ABOG & ASES S.A.S., como APODERADO JUDICIAL de los herederos determinados de la señora RUBIELA SAYADO (Q.E.P.D.), los señores HEBERTO LINARES SAYADO y ENIBIA LINARES SAYADO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Tratándose el presente de un proceso de liquidación que debe encaminarse con apego a lo dispuesto en el Título I de la Sección Tercera, del Código General del Proceso, no encuentra procedente el Despacho impartir trámite a los escritos de contestación de demanda, excepciones de mérito y excepciones previas, que presenta el abogado MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO, en representación de los herederos HEBERTO LINARES SAYADO y ENIBIA LINARES SAYADO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se requiere a la parte demandante, a fin de que proceda a la citación del señor EMILTON LINARES SAYADO, tal como se dispuso en el auto de abril 14 de 2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad1478d77a14ff771451645f2b43b69749d899fc33d45997d95680e1d8ab3e1**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210026200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **RICARDO ANDRES VALENCIA HINCAPIE**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a2ee9eac4402168e9ade65019bc7dc7af9ee958b5ec49f04ba4f5d97229636**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210032500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **CARLOS ALBERTO CALDERON CEDIEL**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed2d8324bcd76539930c904d1fa40f9f3a89c67511e1adaa96f8d53aa1f7e7a**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210037700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, en lo que respecta a los emplazamientos de los herederos indeterminados del señor VITELIO PRADA BONILLA (Q.E.P.D.), y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso.

ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

En cuanto fuere procedente ténganse en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación de demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención (REIVINDICATORIO), presentado por el Dr. MAURO NERY TRUJILLO OSORIO, en representación de JUAN CAMILO PRADA VILLAMIL, a quien se le reconoció interés para actuar dentro de las presentes diligencias, como HEREDERO DETERMINADO del señor VITELIO PRADA BONILLA (Q.E.P.D.), a los que se les dará trámite una vez se encuentre debidamente integrada la litis, así como al escrito que presenta la apoderada judicial dela parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8738372bd3c97cc9b4531e1543d29d81a58b4bcb151df636b40c3cd01e2bb37**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210040100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ESMERALDA BALLESTEROS CUESTAS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CARLOS DANIEL VARGAS BACCI**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e149fea445ebc5a042705cd024fed850cf938255330b3ab20b389f87a8ca655**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210043000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

TENGASE por surtido el emplazamiento dispuesto en el auto de mandamiento de pago acumulado proferido dentro de las presentes diligencias.

Se requiere a la parte demandante, a fin de que adelante la gestión correspondiente en procura de la notificación de la parte demandada, tal y como se dispuso en el auto que ordeno la acumulación en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8846f22dcb273efb7b6e40c700f3121dbc1122f6bdb2673c29f4afa600998cd5**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf85224180192eddaad9b05e6beeab461cfcc58ec2c50c9dad2f9335a0f751d**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210044900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que se ha surtido el trámite del emplazamiento dispuesto en el auto que declaro abierto y radicado en este Despacho el presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee050057daf15165747bdf0eb7118c30254433fa8dc06e26aa2b0d3223745899**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210048700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas DHK 915, de propiedad de la demandada ANGIE MAILY CAMELO OSORIO, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el párrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a GLORIA PATRICIA QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90999a987824df2a32d57f5ec600bb1e87c2f608fea191d2c6ae93a5897515c4**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210049800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito que allega el Dr. JORGE HERNAN ZAPATA VARGAS, en calidad de Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en representación de las demandadas LIGIA ROJAS DE CASTELBLANCO y ANA BETARIZ ROJAS MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dcb3c176028f656ee8ab6f03497d7d9943a3f1db6202a242cddd202a44da45**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520210050900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta que se establece el fallecimiento del demandado JOSE ARNOLDO ALMANZA (Q.E.P.D.), en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1º del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído procedan a comparecer al proceso.

ORDENASE se surta la notificación en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se surta el referido trámite, se dispondrá como corresponda respecto del reconocimiento de los señores MARIA DEL ROCIO ALMANZA VILLALOBOS, CIELO ASTRID ALMANZA VILLALOBOS, ARNOLDO ALMANZA VILLALOBOS, NURY ADRIANA ALMANZA VILLALOBOS y LINA PAOLA ALMANZA VILLALOBOS, como sucesores procesales.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.877.551 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 333.627 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de MARIA DEL ROCIO ALMANZA VILLALOBOS, CIELO ASTRID ALMANZA VILLALOBOS, ARNOLDO ALMANZA VILLALOBOS, NURY ADRIANA ALMANZA VILLALOBOS y LINA PAOLA ALMANZA VILLALOBOS, en los términos y para los efectos de los poderes al él conferidos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcc255dde90cfefcb6adcf5c6a87816ae7a1df659358fe583177cafc82a2f00**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210058000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdd684fbd8af6c482407cce7b7d439c3d3cf484b90a9872647c5b933f14d1b5**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210058600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En firme el auto admisorio de la demanda y tratándose el presente de un proceso Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las **8.A.M** del día **NUEVE (09)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE al demandado.

Tercero: RECEPCIONASE TESTIMONIO a JOSE FERNANDO ROJAS VASQUEZ, MERY PARGA GALEANO, SANDRA CUERVO, MAYERLY GUTIERREZ y NIXON MENDEZ.

PARTE DEMANDADA:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental y los audios allegados al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a NIXON MENDEZ ORTIZ, ANA MARCELA CELY VELASCO, GERMAN CAMARGO TORRES y GEMINIANO SARMIENTO.

DE OFICIO:

RECEPCIONASE INTERROGATORIO DE PARTE al demandante.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ee5d0e2ae62385eecabbefb46b92ddbdc6df9a5648a27551b323997cfd0565**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210060900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día **SEIS (06)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0f4ba7baceb9d905ca35ea23dfbf779361ed8e038fcd53d62d639bbe592**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210061000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **FERNANDO AUGUSTO JIMENEZ DIAZ GRANADOS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. ALVARO BELTRAN NIÑO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5951239fb085eee468efc3d205fa70f334563eb13921c837ad0f721a065d5ee5**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210067700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **YOHN FREDY ANGULO MAMIAM**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724498407b04622e381f70c4ad37c61bb4f92109af082f596c34c916636a4bd0**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210069600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARIA ELSA CRUZ GUTIERREZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SHIRLEY MARTINEZ OVALLE**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55f333e534b01611a18582a2c79ef8d0c9aab7e4a00d9049eb98ae401493d02**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210073700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **RODRIGO ANDRES VILLADA DIAZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3c49d188f41da94ea91e973706d81db6d4ad39ea3c3d2ad64aea00ecdf1713**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210078200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0926394dfa1c5d74c2da40b11de8749055d6c685255b1afe88daabd395e35b00**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210078600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Como quiera que al revisar la documental allegada como soporte de la notificación de la parte demandada, establece el Despacho que la misma se ha intentado en direcciones electrónicas que no han sido informadas al Despacho, es por lo que no es posible tener en cuenta las mismas.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. JAIME BAZURTO RODRIGUEZ, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante JESSICA PATRICIA CASTELLANOS GARCÍA y NÉSTOR ARMANDO AMADO NIETO.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8748cf1ac92776b88fdb322faf4a998126cb8df40d21214d3ce8513d65e5d150**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210083000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado DIEGO ALEXANDER ALVAREZ QUITIAN, como empleado del EJERCITO NACIONAL. Limitase el embargo a la suma de \$32.600.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido al pagador de La Gobernación del Meta, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd0034d0db60ed2beb8640778edb2f3cadfae627b6bbffa6597c868af4290d**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210091100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que se ha surtido el trámite del emplazamiento dispuesto en el auto que declaro abierto y radicado en este Despacho el presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2493cd80d53d547e3e729f7f26443f7467ad2521076ec8f5067e563c1736278a**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210093300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito que contiene el acuerdo de pago celebrado entre las partes en la presente acción, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., encuentra procedente el Despacho TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a FERNANDO BOLIVAR CHAVES e IDELFONSO VELASCO CHAVEZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 28-02-2022, quienes manifiestan allanarse a las pretensiones de la demanda, en los términos del art. 98 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, hasta el 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cd2b5bdc425f80ef3e9a551d2279d489e2a256a7e8eeafc94ca9cd243e823c**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210093700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 540-8372. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada), a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e38df7a934fada918f8f6b8d8d6725176f255b94478fcf254e5020e575d4646**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210094600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Agregase la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad. En conocimiento de la parte demandante.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida decretada por este Juzgado se dispondrá como corresponda respecto del Secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7fcf3911d608da9ba6b68fa7da06b833586007c9478c3d9b196fe74c8127e4**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200026600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. LEONARDO JIMENEZ GALEANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.642.681 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 258.552 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandada OBRAS CIVILES S.A.S., representada por FAIR YESID QUEVEDO ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. LEONARDO JIMENEZ GALEANO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada OBRAS CIVILES S.A.S., representada por FAIR YESID QUEVEDO ORTEGA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f0c93db050ef266f93ccdb4e651f6f179e7a6d8b4380e3a61dc3c92b9cc0c**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200027200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que se ha surtido el trámite del emplazamiento dispuesto en el auto que declaro abierto y radicado en este Despacho el presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb5c5f36053891bbd873917eb63352f131db684af8bb6b5416644c38d7aab45**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200027900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto, cuenta corriente, ahorros, CDTs, CDAT, etc., posea el demandado GIANCARLO REY MORA, en las entidades relacionadas en escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$141.075.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58ff1cbfab89c99cf613d37c1ca4a89ae05aa0afee81cfac44c625ef607fda**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00279 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de
2022.

Mediante proveído del 14-05-2021, el Juzgado
libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra
de GIANCARLO REY MORA y a favor de FERNANDO MONROY AVELLA.

La parte demandada GIANCARLO REY MORA,
quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado
en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del
Proceso, según diligenciamiento efectuado por el apoderado judicial de la
parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por las
empresa Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo
alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo
absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el
Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440
del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular
de Mínima Cuantía, en contra de GIANCARLO REY MORA, para el
cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo
del 14-05-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del
Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la
liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$
7.200.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711fbb7609d5f10111061698f0d5bebf7dfabc3a2391234805485d8e1f6f3a19

Documento generado en 17/08/2022 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200028900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En atención a lo solicitado por la Dra. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S. A., y por la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S., quien actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, según poder otorgado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A., que actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a SCOTIABANK COLPATRIA S. A., representado en este acto por la Dra. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, representada en este acto por SYSTEMGROUP S.A.S., que actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, según poder otorgado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A., que actúa como vocera y administradora del citado cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE al PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: El Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, continúa como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante.

CUARTO ORDENASE se surta la notificación de la presente cesión al demandado JOHANNY HERNANDEZ, en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago librado en oportunidad.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108

del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JOHANNY HERNANDEZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. PEDRO PABLO CRUZ VIDAL**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad9906f98277623fe2b20995a182fd4b063956effbe1910b7726eae509c91a2**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **ELSA MIREYA ALVARADO MUÑOZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b3e3bbaa0faf2cd7ec61a2a072131f42a2717c0802f1b69c9f20b0f9db505**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO No. 500014003005 2020 00294 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Previo a resolver lo pertinente que la parte actora le dé cumplimiento al Inciso 4 del auto de fecha 11-02-2021, es decir, decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-91990.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145431ff168f51ef9dad98a48952d18e05c41344a5252246a7f7563241fcd555**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200029400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CARLOS ANDRES CARDENAS CARDENAS, identificado con la C. de C. No. 86.084.238 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 213.793 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante LUZ MELIDA PRIETO CABRERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO. Como quiera que se allega poder, no se hace necesario exigir la remisión de la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4149e16ba2f52874652307a0ef345c3934bee07f3a120918e2d90869a12b52b8**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200029900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JUAN PABLO LOPEZ PEREZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9908cf9a849d0833f44a98f51db0721b132c03d58d1cacf51faa97e14a483279**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200030000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En atención a lo solicitado por el Dr. DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S. A., y por el Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S., en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a BANCO DE OCCIDENTE S. A., representado en este acto por el Dr. DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S., representada en este acto por el Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad REFINANCIA S.A.S., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado ANDRES JOSE GOMEZ NUSTES, se surte con la notificación por estado del presente proveído, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: Se RECONOCE a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial de la sociedad demandante REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c4475378863a6bc8dac70c57f1038e3eebb6610a20c7a68409acfda5831289**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200031300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, las siguientes direcciones del demandado ADOLFO ESPITIA BERMUDEZ:

nelbaucas@hotmail.com

sygutierrezh@hotmail.com

Carrera 32 No. 6-17 de Villavicencio (Meta)

Carrera 32 No. 6-23 de Villavicencio (Meta)

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la documental que se allega respecto de las gestiones adelantadas por la parte demandante, en procura de lograr la notificación del demandados en los sitios aportados en la demanda y con posterioridad a ella.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **ADOLFO ESPITIA BERMUDEZ**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77533c00459a4f0a645b0e3bcb47202191ebe4d6afb2a1ec0a1df042ad4b981**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200033600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada por la Doctora ROSA ELENA GUARIN BARBOSA, que da cuenta de la notificación de los demandados LILIANA PATRICIA MOLINA BAYONA, LUIS MIGUEL ROJAS CACHAYA, ALIX DEL CARMEN ALVARADO CRUZ, MARILSEN ALVARADO HERNÁNDEZ, MARICELA VELA VELANDIA y ROSA MARIA CRUZ SERRANO.

Atendiendo lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante, se le requiere a fin de que a la mayor brevedad posible adelante las gestiones correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio con la demandada ARELIS CORTES TORRES.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885e05192efa46bd40ea9a87308d0617ebc3464ab83ed1ba42ad4ec01dcccfb4**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-77230 denunciado como de propiedad de JULIETH SHIRLEY SANDOVAL PARRA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARAUCA, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

Agregase al expediente el escrito que presenta el apoderado judicial de la parte demandante y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f2db7386c268cda57b249eca67fee64d0aaf0197665add5d2239397f9b554b**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200034200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, quien se identifica con la C. de C. No. 93.123.566 de Espinal (Tolima) y la T. P. No. 151.092 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandado FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de contestación de demanda, el de excepciones de mérito y la demanda de reconvención que presenta en oportunidad el Dr. JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL, en su calidad de apoderado judicial del demandado FRANCISCO ANTONIO VARGAS BUSTAMANTE, a los que se les dará trámite una vez se encuentra debidamente integrada la litis.

Agregase al Despacho la anterior comunicación y anexos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8572e819f9906fd7a9cd75c333f71cb116acafc886fb79bdcb42f6a6ac4b9a1**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **CARLOS ARTURO PARRA RUIZ**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRY**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33886462e9176795e9b6f8d3919c19955638cb42bbe8d3e12abe41f9e6d5828f**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200041600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

TENGASE por surtido el emplazamiento dispuesto en el auto de mandamiento de pago acumulado proferido dentro de las presentes diligencias.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-26728, de propiedad de MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYA, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes, cítese al Acreedor Hipotecario EFRAIN TORRES RAMIREZ, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5395b3e60bdf2035fd7136390e99e8a9d9902f92285320f3a21eb1f153f176a**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200062000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, respecto de incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Agregase al expediente los anexos que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, que dan cuenta del diligenciamiento de los oficios dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0317c3a01e132e23640311ddd095c275411db1e0ce2a76c23a98503ef223f2d1**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210015400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Previamente a disponer como corresponda, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, y la representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en cabeza de JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d9bc6420912b342bf577f70c8b060a404e3a2458989c8118acbd3486420f6**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210032200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO, comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 1008 del 13 de mayo de 2022. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd94ee3047a095ba1c49827eeb00be3e9cd7845b9796434a52bed9ce198b955**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210058700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S. A., contra ISIDORO TARAZONA GOMEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Por corresponder a un proceso que se adelanta de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos enunciados como base de la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa26f0189de793090118ab154dae101620ca3a8693a1e6981ec739f2237f54d0**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210070000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ANDRES MENDEZ PADILLA, contra DEISY MAGDALENA RAIGOSO DIAZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, inclusive a las autoridades que corresponda a fin de que cancelen las ordenes de inmovilización que se hubieren librado por el delegado para la diligencia de secuestro.

Tercero: Como quiera que él presente trata de un proceso virtual, considera el Despacho que no se hace necesario hacer un pronunciamiento sobre el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1cfddb0a45f22341c0009424f4da9b08ea6e142c9af6a7ea631064758f84ff**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ELIANA MILENA ALFONSO CONTRERAS, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado, "COLEGIO NIKOLA TESLA UN ENFOQUE CIENTIFICO", contra FABIAN HUMBERTO BEDOYA TORRES y YENNY CAROLINA MARTINEZ MOLINA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: No hay lugar a ordenar desglose de los documentos, toda vez que estamos frente a un proceso digital. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada esta providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a9a90ddd2e039b19ddd6dcc533513edfd736729a6c7793e66a05795d33bd12**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210105100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de las cautelares a que se hace referencia en la demanda, deben solicitarse las mismas con apego a lo dispuesto en el art. 590 del C. G. del P., y mediante modificación a la póliza judicial que se allega, aumentarse su valor a la suma de \$1.198.381,00, e indicarse la norma correcta en lo que respecta al objeto de la misma. (Art. 590 CGP).

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ade7c274fe816f540109e8cfe09632dbf8b2b84ff80aeeeea63c41a013f3930**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220011200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de lo solicitado en el escrito precedente y a fin de que la apoderada judicial de la parte demandante manifieste lo que estime pertinente, se pone de presente que para el presente proceso solo se encuentran títulos judiciales que suma \$1.699.971.60.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6369d71eb65f92c2c434e69a84c7214a2fc5729d4658a9caf00ed07fac31a1ff**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220014200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

RECONÓCESE PERSONERÍA al demandado EDINSON TORRES RUBIO, para actuar en nombre propio, por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el demandado EDINSON TORRES RUBIO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc43dd4aecfbadb0bbfddd0998e5561dc889a189cba0b2bb7713dd101b4f166**

Documento generado en 17/08/2022 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210045200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de agosto de 2022.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8: A.M** del día **CUATRO (04)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

Estudiadas las pretensiones de la demanda, no encuentra procedente el Despacho dar aplicación a las medidas cautelares referidas en el literal c) del art. 590 del C. G. del P., pues tratándose el presente de un proceso de responsabilidad civil contractual, las aplicables corresponderían a las contenidas en el literal b) de la norma en comento, por lo que no encuentra procedente el Despacho el decreto de las cautelares solicitadas y en consecuencia se abstiene de ordenarlas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2799ceef5162b3269513ff5c89720ebbbba6feaa8a8da5d5cda682ad6a1d6ea3**

Documento generado en 17/08/2022 12:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>